



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

Radicación n.º 84105

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

LUIS NORBERTO DÍAZ ARAQUE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. RCN RADIO.

Mediante sentencia CSJ SL5322-2021, esta Sala de la Corte resolvió casar la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el 20 de noviembre de 2018. En sede de instancia y para mejor proveer se ordenó, por intermedio de la Secretaría: *i)* oficiar a Colpensiones para que remitiera copia completa y actualizada, de la historia laboral del señor Luis Norberto Diaz Araque en donde aparezcan los ingresos base de cotización y, *ii)* oficiar a la demandada Radio Cadena Nacional RCN para que certificara los salarios devengados por el actor, durante los extremos del contrato de trabajo, discriminados mes por mes, con constancia en la que informara los periodos en los cuales lo afilió al ISS, junto con la documentación que soportara tales circunstancias.

Colpensiones remitió la historia laboral actualizada del demandante, advirtiéndose según el detalle de pagos anexo que aparecen cotizaciones efectuadas con la anotación «*valor devuelto del régimen de ahorro individual por pago al fondo*» (f.º 81 cuaderno de la Corte).

Por su parte, la Radio Cadena Nacional RCN envió certificación de los salarios devengados durante la relación laboral (3 de marzo de 1993 – 26 agosto 2013) y precisa los periodos en que efectuó cotizaciones. Dentro la diversa información remitida, indica que «*desde el 1 de octubre de 2006 a la fecha de su retiro (26/08/2013) se realizaron los aportes correspondientes al Fondo de Pensiones Porvenir*» (f.º 113 cuaderno de la Corte).

Por lo anterior, teniendo en cuenta la información suministrada, se hace necesario complementarla, para lo cual, a través de la Secretaría de la Sala, se oficiará así: *i)* a Colpensiones para que en el término de quince (15) días certifique la fecha inicial de afiliación del actor Luis Norberto Diaz Araque a esa administradora, si se trasladó al RAIS y si volvió a trasladarse al RPM, indicando las fechas de tales sucesos y remitiendo los correspondientes soportes de la información que suministre, y, *ii)* a Porvenir S. A. para que, en el término de quince (15) días certifique si el actor Luis Norberto Diaz Araque estuvo afiliado a dicha AFP y si se trasladó a Colpensiones, indicando las calendas de tales hechos, debiendo remitir la correspondiente historia laboral y la documentación que acredite la información que proporcione.

De las respuestas que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA